

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:
"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
(...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";

Que, el artículo 82 de la Constitución, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley"; Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes";

pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 14 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley";

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), regula los derechos, deberes y sanciones dentro del sistema de educación superior y establece el régimen disciplinario para estudiantes y miembros del personal académico;

Que, es deber de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil normar los procesos disciplinarios observando el debido proceso, el derecho a la defensa y los principios rectores del sistema de educación superior;

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, en calidad de Órgano Colegiado Superior.

Resuelve:

Expedir el siguiente:



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higuera, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎: 09-94139979



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS,
PERSONAL ACADÉMICO, DOCENTES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS RECTORES, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento aplicable para la sustanciación del Régimen Disciplinario a autoridades académicas, personal académico, docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), que incurran en faltas disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Estatuto Orgánico de la UTEG.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para:

1. Los estudiantes regularmente matriculados en programas de grado, posgrado y doctorado de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, tanto en actividades desarrolladas dentro de la institución como en eventos, prácticas o representaciones oficiales fuera de ella.
2. A los miembros del personal académico, incluyendo a docentes, investigadores, autoridades académicas y personal administrativo vinculado a funciones académicas, en el ejercicio de sus responsabilidades institucionales, ya sea que estas se desarrollen dentro de las instalaciones universitarias o en espacios externos vinculados a su rol académico o de representación institucional.

Artículo 3.- Principios rectores. - La aplicación del régimen disciplinario se regirá por los siguientes principios:



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higuera, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎: 09-94139979

Página 3 de 17



- a) **Legalidad:** Ninguna conducta será sancionada si no está previamente tipificada como infracción en este reglamento.
- b) **Debido proceso:** Toda persona sujeta a un proceso disciplinario tiene derecho a ser escuchada, presentar pruebas y recibir una resolución motivada.
- c) **Presunción de inocencia:** Toda persona se presume inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante resolución firme.
- d) **Proporcionalidad:** La sanción debe guardar relación con la gravedad de la infracción cometida.
- e) **Tipicidad:** Sólo serán sancionables las conductas expresamente señaladas como infracciones.
- f) **Publicidad y transparencia:** Los procedimientos y resoluciones serán de conocimiento de las partes involucradas, garantizando el acceso a la información conforme a la ley.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **Autoridades académicas:** Son los funcionarios responsables de la dirección, planificación, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades académicas de la institución. Incluyen al Rector o la Rectora, Vicerrectores, Decanos, Directores de Facultades, Coordinadores Académicos, así como a la Secretaría General o sus equivalentes en las distintas unidades académicas.
- **Personal académico:** Conjunto de profesionales responsables del desarrollo de actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica. Incluye a los docentes, investigadores, tutores, asesores académicos y demás personal que participa directamente en procesos formativos y académicos.
- **Docentes:** Profesores titulares, ocasionales, en relación de dependencia o a tiempo parcial que imparten docencia en la universidad.
- **Investigadores:** Personas vinculadas formalmente a proyectos o actividades de investigación dentro de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil.



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higueras, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎ : 09-94139979



- **Estudiantes:** Personas matriculadas en los programas de formación de grado, posgrado, doctorado, educación continua u otros programas académicos ofertados por la universidad.

TÍTULO II

FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 5.- Faltas disciplinarias. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán faltas disciplinarias cometidas por las autoridades académicas, personal académico, docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, aquellas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto Institucional vigente, y en las normas internas que regulen la convivencia universitaria.

Artículo 6.- Clasificación de las faltas. - Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de su naturaleza, la afectación a la convivencia universitaria, la normativa institucional y los bienes materiales o inmateriales de la universidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 7.- Faltas de los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores. - Se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones que contravengan las normas de convivencia institucional, los principios éticos, las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, así como los deberes establecidos para cada estamento. Entre otras, constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higuera, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎: 09-94139979

Página 5 de 17



- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados bajo resguardo de la institución;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica en cualquiera de sus formas, incluyendo el plagio, la suplantación de identidad, alteración o falsificación de evaluaciones y/o documentos;
- i) Emitir, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, digitales, redes sociales u otros canales de comunicación, agresiones y/u ofensas físicas, verbales o escritas, que incluyan insultos, faltas de respeto o comentarios que desprestigian a las autoridades, estudiantes, personal académico, administrativo o a la Universidad y su comunidad en general.
- j) Incumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en los contratos o nombramientos institucionales, cuando de ello se derive una afectación al orden, la ética o la convivencia institucional.
- k) Incumplir con las normas establecidas en el Código de Conducta y vestimenta de la Universidad.

Artículo 8.- Criterios para la determinación de la gravedad de las faltas. - En la determinación de la gravedad de las faltas en que incurran las autoridades académicas, personal académico, docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se atenderá, al menos, a los siguientes criterios:

Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higueras, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎: 09-94139979



- a) La gravedad del daño causado por el cometimiento de las faltas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente reglamento;
- b) La intencionalidad de incurrir en hechos o conductas que constituyan en faltas disciplinarias; y,
- c) Las circunstancias en las que se cometió la falta disciplinaria.

Artículo 9.- Concurrencia de infracciones. - Cuando concurren varias infracciones en un mismo hecho o durante un mismo procedimiento disciplinario, se sustanciará el proceso conforme a la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por las demás faltas cometidas.

Artículo 10.- Sanciones de los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - De acuerdo con la gravedad de la falta cometida por autoridades académicas, personal académico, docentes, investigadores o estudiantes de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita, con constancia en el expediente académico;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de funciones o actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Además de las sanciones previstas en el presente reglamento, se aplicarán aquellas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, y demás normativa aplicable, según la naturaleza y gravedad de la infracción.

Artículo 11.- Reincidencia. - Se considerará reincidencia cuando las autoridades académicas, personal académico, docente, investigador o estudiante de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil cometa una nueva falta disciplinaria a una previamente sancionada, dentro del plazo de dos (2) años posteriores a la imposición de la primera sanción.

Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higuera, Urdesa Centro

Guayaquil - Ecuador

PBX: (04) 375-3400

☎: 09-94139979



En caso de reincidencia, la persona será sancionada conforme a lo previsto para la falta de mayor gravedad, aun cuando la nueva conducta corresponda a una infracción leve o grave, sin perjuicio de la aplicación de otras responsabilidades de índole disciplinaria, civil o penal a que hubiere lugar.

La reincidencia será considerada un agravante al momento de valorar la sanción correspondiente.

Artículo 12.- Prohibición de concurrencia de sanciones. - A las autoridades académicas, personal académico, docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil no se les podrá instaurar más de un proceso disciplinario ni imponer más de una sanción por una misma causa o hecho. Las sanciones no serán acumulativas, debiendo aplicarse únicamente la correspondiente de conformidad a la falta determinada, con base en los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.

Artículo 13.- Prescripción de las faltas disciplinarias. - La presentación de una denuncia o informe por el cometimiento de una falta disciplinaria, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, prescribirá en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

No obstante, esta prescripción no se aplicará para las faltas señaladas en los artículos 206, 207 literales e) y h), 207.1 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuando la falta disciplinaria se derive de una conducta continuada, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará desde la fecha en que cesó la actividad o se produjo el último acto que conforma la infracción.

Artículo 14.- Ejecución de las sanciones. - Las sanciones impuestas deberán ejecutarse de forma inmediata, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, salvo en los casos en que exista una causa legal de suspensión o interrupción debidamente justificada.

Artículo 15.- Interrupción de la prescripción de las faltas disciplinarias. - La prescripción de las faltas disciplinarias se interrumpirá con la notificación formal de la resolución que ordena el inicio del procedimiento disciplinario, conforme al debido proceso y a las garantías establecidas en la normativa legal e institucional vigente.



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higuera, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎ : 09-94139979



CAPÍTULO II

DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA

Artículo 16.- Garantías del debido proceso. - En todo proceso disciplinario que se lleve a cabo en el marco de este reglamento, se garantizará el pleno respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, asegurando como mínimo las siguientes garantías:

- a) El derecho a ser notificado de manera oportuna, clara y completa sobre el inicio del procedimiento, los hechos que se le imputan y la autoridad competente que lo sustancia;
- b) El derecho a presentar pruebas, formular alegatos y a ejercer los medios de defensa pertinentes en igualdad de condiciones;
- c) La actuación de una autoridad competente, imparcial e independiente durante todas las etapas del procedimiento;
- d) El derecho a ser asistido por un abogado o por un representante, si así lo desea, desde el inicio del proceso hasta su culminación.

El respeto a estas garantías es obligatorio y su vulneración podrá dar lugar a la nulidad del proceso disciplinario.

TÍTULO III

COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 17.- Designación y Conformación. - El Consejo Universitario designará una Comisión Especial de Disciplina encargada de sustanciar los procesos por denuncias o de oficio. Esta Comisión se integrará por tres (3) miembros de la comunidad universitaria,



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higuera, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎: 09-94139979

Página 9 de 17



designados por el Consejo Universitario en la sesión correspondiente, con la indicación expresa del miembro que presidirá la comisión.

Formará parte de la comisión, el/la Secretario/a General de la Universidad, quien participará con voz, pero sin voto y será responsable de certificar la legalidad y formalidad de las actuaciones de la Comisión.

Adicionalmente, podrá participar en calidad de asesor/a de la comisión el/la Procurador/a Síndico/a de la Universidad o su delegado/a.

Artículo 18.- Deberes y Atribuciones de la Comisión Especial de Disciplina. - La comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Recibir el informe del área correspondiente y sus anexos.
2. Sustanciar el proceso disciplinario conforme a la normativa vigente.
3. Solicitar información y apoyo a las distintas áreas de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, en caso de ser necesario.
4. Emitir informes disciplinarios para conocimiento y resolución definitiva del Consejo Universitario, en los casos que corresponda.
5. Emitir la resolución sancionatoria, en los casos que corresponda.
6. Garantizar el debido proceso y derecho a la defensa conforme lo determina la ley y la normativa interna.

Artículo 19.- Funciones del/de la secretario/a General en la Comisión Especial de Disciplina. - El/la secretario/a General de la Universidad, en su calidad de fedatario/a, participará en las sesiones del Comisión Especial de Disciplina y será responsable de garantizar la legalidad de los procedimientos, así como de velar por la conservación y custodia de la documentación generada durante el proceso disciplinario.

En el ejercicio de sus funciones como Secretaría de la comisión, le corresponde:

- 
1. Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente de la comisión.



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higuera, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
Teléfono: 09-94139979



2. Elaborar y notificar las actas, resoluciones y demás actuaciones procesales.
3. Registrar y custodiar la documentación del proceso disciplinario.
4. Notificar las resoluciones adoptadas por la Comisión Especial de Disciplina a las partes involucradas.

Artículo 20.- Procedimiento de Excusa. - En caso de verificarse parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado entre algún miembro de la Comisión Especial de Disciplina y el presunto infractor, el referido miembro deberá presentar su excusa de manera formal mediante escrito dirigido a Consejo Universitario. Una vez recibida la excusa, el Consejo Universitario procederá a la designación del reemplazo correspondiente, garantizando en todo momento la imparcialidad y transparencia del proceso disciplinario.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 21.- Inicio del procedimiento. - El procedimiento disciplinario se iniciará mediante la presentación de un informe escrito que contenga el relato de los hechos y las evidencias o pruebas que lo sustenten, dirigido a la autoridad competente (Vicerrectorado Académico), quien será el responsable de remitir y dar a conocer el caso a Consejo Universitario para las gestiones correspondientes.

En el caso de presuntas faltas de carácter académico, el informe será elaborado por el área que hubiere conocido la presunta infracción, puesto en conocimiento al Director de Carrera y remitido al Vicerrectorado Académico para su respectiva gestión ante el Consejo Universitario.

En el caso de presuntas faltas de conducta, el informe será elaborado de manera conjunta por el área que hubiere conocido los hechos y la Unidad de Bienestar Universitario, puesto en conocimiento al Director de Carrera y remitido al Vicerrectorado Académico para su respectiva gestión ante el Consejo Universitario.



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higueras, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎: 09-94139979

Página 11 de 17



Artículo 22.- Designación de la Comisión Especial de Disciplina. - Una vez conocido el caso por parte del Consejo Universitario, este procederá a designar a los miembros que integrarán la Comisión Especial De Disciplina, indicando expresamente quien ejercerá la presidencia de la misma, con el fin de dar inicio al procedimiento correspondiente.

Artículo 23.- Proceso Disciplinario. - La Comisión Especial de Disciplina designada deberá recabar toda la información pertinente, incluidos documentos, pruebas y testimonios, con el fin de analizarlas y esclarecer los hechos. El proceso no podrá exceder de veinte (20) días laborables, contados a partir de la notificación al infractor sobre el inicio del proceso disciplinario, que se realizará mediante correo electrónico.

Artículo 24.- Término de prueba y comparecencia. - Dentro del plazo establecido para la sustanciación del proceso disciplinario, se otorgará un término de prueba de cinco (5) días laborables. Durante este período, el presunto infractor podrá presentar toda la documentación que estime pertinente para la defensa de sus derechos y será convocado por la Comisión Especial de Disciplina a una comparecencia que se llevará a cabo el quinto día del término de prueba, de forma presencial o telemática, con el fin de garantizar su derecho a la defensa y el respeto al debido proceso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el presunto infractor podrá asistir acompañado de un abogado que lo patrocine.

Artículo 25.- Prórroga. - La Comisión Especial De Disciplina tendrá la atribución de extender el plazo del proceso disciplinario por cinco (5) días laborables adicionales, ya sea de oficio a petición de parte, con el fin de evacuar todas las pruebas presentadas y solicitar aclaraciones o ampliaciones al presunto infractor.

Artículo 26.- Informe de la Comisión Especial de Disciplina. - La Comisión Especial de Disciplina emitirá su informe, debidamente motivado y con un análisis amplio de los hechos, pruebas, y argumentos presentados durante el procedimiento, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, contados a partir de la finalización del término de prueba.

El informe deberá contener la exposición clara de los antecedentes, la valoración razonada de las pruebas, las consideraciones jurídicas aplicables y la conclusión debidamente fundamentada. Dicho informe será notificado al presunto infractor a través de su correo



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higueras, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎: 09-94139979

Página 12 de 17



electrónico, garantizando la constancia de entrega, y elevado al Consejo Universitario para su resolución.

En los casos de faltas leves que son competencia de la Comisión Especial de Disciplina, por expresa disposición del Consejo Universitario, la decisión de sanción o absolución será determinada en el informe y notificada al infractor a través de su correo electrónico.

Artículo 27. - Órgano Competente. - El Consejo Universitario es el órgano competente para conocer y emitir la resolución definitiva de sanción o absolución en aquellos casos que impliquen faltas graves y muy graves.

La Comisión Especial de Disciplina, por expresa disposición de Consejo Universitario, es el órgano competente para conocer y resolver en los casos que impliquen faltas leves.

Las resoluciones sancionatorias o absolutorias emitidas por el órgano competente, serán notificadas al infractor dentro de los plazos señalados para la ejecución del proceso.

Los casos de fraude, deshonestidad académica, violencia de género, acoso y las faltas que conllevan la sanción de separación definitiva de la institución, serán exclusivamente conocidos y resueltos por el Consejo Universitario, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 28.- Resolución. - El Consejo Universitario, en atención al informe emitido por la Comisión Especial de Disciplina, dictará la resolución que corresponda, sea esta sancionatoria o absolutoria. La resolución deberá estar debidamente motivada y será notificada al presunto infractor o a quien ostente un interés legítimo en el proceso, garantizando en todo momento el pleno ejercicio del derecho a la defensa.

El Consejo Universitario, según lo dispuesto en el estatuto de la institución y en la Ley Orgánica de Educación Especial, deberá emitir su resolución en un plazo máximo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación al infractor sobre el inicio del proceso disciplinario, realizada mediante correo electrónico.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución sancionatoria, no suspenderán su ejecución, conforme lo determina el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higueras, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎: 09-94139979



Artículo 29.- Efectos de la resolución sancionatoria en los aranceles, matrículas y derechos. - En los casos en que el estudiante sea sancionado con separación definitiva de la Universidad, los valores cancelados por concepto de matrícula, tasas, aranceles y cualquier otro rubro institucional, no serán reembolsados, independientemente del estado de avance del período académico.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS POR FALTAS LEVES

Artículo 30.- Recurso de apelación. - Constituye un medio de impugnación que faculta a la persona afectada por una resolución sancionatoria emitida por la Comisión Especial de Disciplina en virtud de faltas calificadas como leves, a solicitar al Consejo Universitario la revisión de la legalidad, motivación y proporcionalidad de dicha resolución.

Artículo 31.- Plazo para interponer el recurso de apelación. - El recurso de apelación de la resolución sancionatoria emitida por faltas calificadas como leves, deberá interponerse ante el Consejo Universitario dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución sancionatoria correspondiente.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se presente el recurso, la resolución quedará firme y ejecutoriada en la vía administrativa.

Artículo 32.- Efectos de la apelación. - La apelación tendrá efecto suspensivo hasta la emisión de la resolución por parte del Consejo Universitario.

Artículo 33.- Resolución del recurso de apelación. - El Consejo Universitario resolverá el recurso de apelación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recepción o admisión, mediante resolución debidamente motivada. Dicha resolución será notificada a la persona que interpuso el recurso y tendrá carácter definitivo en la vía administrativa.



Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higueras, Urdesa Central
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎: 09-94139979



CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS POR

FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 34.- Régimen de los recursos administrativos para faltas graves y muy graves. - En los casos en que el Consejo Universitario resuelva aplicar el régimen sancionatorio, en virtud de faltas calificadas como graves o muy graves, el afectado podrá interponer recurso de apelación, únicamente ante el Consejo de Educación Superior (CES), conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento que dicha institución emita para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 35.- Procedimiento de Denuncia Vía Administrativa y Judicial en Casos de Delitos Sexuales. - Cuando se presente una denuncia por presuntos delitos sexuales cometidos dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil y en los que esté involucrado algún integrante de la comunidad universitaria, se activará de manera inmediata el protocolo institucional correspondiente. Para el efecto, se conformará la Comisión Especializada de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, a fin de interponer las acciones legales pertinentes. Durante todo el proceso se garantizará la máxima reserva y confidencialidad, evitando la revictimización de la persona denunciante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las sanciones impuestas deberán adoptarse por decisión de la mayoría de integrantes presentes en quórum en el órgano resolutor.

SEGUNDA. - El Rector o la Rectora es responsable de garantizar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones emanadas del Consejo Universitario.



TERCERA. - En caso de faltas relacionadas con el mal uso de bienes y recursos de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, se garantizará el resarcimiento del daño mediante las instancias judiciales o administrativas competentes.

CUARTA. - Para el cómputo de los términos y plazos establecidos en este reglamento se entenderán días hábiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procesos disciplinarios que se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha de aprobación del presente reglamento continuarán su trámite conforme a las disposiciones del instructivo que se encontraba vigente al momento de su inicio.

SEGUNDA. - Los procesos disciplinarios que se inicien con posterioridad a la aprobación del presente reglamento se regirán íntegramente por lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese toda norma, instructivo, reglamento o disposición interna de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga lo establecido en el presente reglamento de régimen disciplinario.

SEGUNDA. - Se deroga de forma expresa el Instructivo emitido el seis (6) de julio de 2017 y sus reformas posteriores, así como también al Reglamento de régimen disciplinario para autoridades académicas, personal académico, docentes, investigadores y estudiantes expedido con fecha 12 de junio de 2025, y toda disposición normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga, contradiga o resulte incompatible con el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación excepcional de dicho cuerpo normativo en los casos previstos en la Disposición Transitoria Primera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario competente y sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales oficiales.

Campus Principal: Avenida del Bombero, Km. 6,5 vía a la Costa
Facultad de Posgrados e Investigación: Circunvalación Sur 813 e Higueras, Urdesa Centro
Guayaquil - Ecuador
PBX: (04) 375-3400
☎ : 09-94139979



PUBLICACIÓN. - Encárguese a la Secretaría General de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil la publicación y socialización del presente instrumento.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

CERTIFICACIÓN: El Infrascrito Secretario General de la Universidad de Tecnológica Empresarial de Guayaquil, certifica el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS, PERSONAL ACADÉMICO, DOCENTES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL** fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria y, en definitivo debate, el 12 de septiembre del 2025, conforme consta en la respectiva acta de la sesión, a la que me remito en caso de ser necesario. **LO CERTIFICO.**



Arq. José Bonórrquez Zavala, Ph.D.
SECRETARIO GENERAL